

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.212 · 2006

JUSTICIA

Boletín Oficial, 23 de enero de 2007 · 9 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Justicia

ARTÍCULO 1°. Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, con jurisdicción sobre los departamentos de Cainguás, San Ignacio, Leandro N. Alem, San Javier, Libertador General San Martín, Veinticinco de Mayo, Oberá y Guaraní, de dicha provincia.

ARTÍCULO 2°. El Juzgado Federal de Oberá tendrá competencia en materia criminal y correccional, en materia civil, comercial, contenciosa administrativa, laboral, previsión social, así como toda otra cuestión federal, y funcionará con cinco (5) secretarías de acuerdo a lo establecido en el anexo I de la presente ley.

Las secretarías creadas por la presente ley tendrán competencia criminal y correccional; civil y comercial; laboral; de seguridad social y contencioso administrativo, y de ejecución fiscal.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.785 B.O. 14/12/2012)

ARTÍCULO 3°. Créase UNA (1) fiscalía de primera instancia y UNA (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes que actuarán ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Créanse los cargos de primera instancia en lo federal de juez, secretarios, fiscal, defensor público de menores, incapaces y ausentes y empleados administrativos a los que se refiere el anexo I de la presente ley.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 26.785 B.O. 14/12/2012)

ARTÍCULO 5°. Establézcase que las causas actualmente en trámite ante los juzgados federales de Posadas y Eldorado continuarán radicadas en dichos tribunales hasta sus conclusiones definitivas.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 26.785 B.O. 14/12/2012)

ARTÍCULO 6°. Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de primera instancia de Posadas y Eldorado de la provincia de Misiones que a partir del momento en que se ponga en funcionamiento el tribunal creado por la presente, no ejercerán jurisdicción sobre los departamentos enumerados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 7°. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación – Jurisdicción 05 - y del Ministerio Público - Jurisdicción 10.

ARTÍCULO 8°. El Consejo de la Magistratura en ejercicio de las funciones que le competen proveerá lo necesario para la instalación y financiamiento del tribunal creado.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).